

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019 – 2114

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, que después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el auto de seguir adelante de fecha 3 de noviembre de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar la actuación procesal, se advierte que este Despacho libró mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019, por las sumas solicitadas en la demanda, razón por la cual, la parte actora emprendió la notificación del extremo pasivo tal cual obra a folios 53 a 73 del cuaderno principal con fecha 06 de febrero de 2020 y 24 de julio de 2020.

En atención a lo anterior, se emitió el auto de fecha 25 de septiembre de 2021, donde se tuvo por notificada a la SOCIEDAD ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S., entidad que hace parte de la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 y a la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 por AVISO conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, sin que la hoy peticionaria indicara que no se había resuelto petición alguna presentada el 20 de agosto de 2020.

Seguidamente, la parte actora continua la notificación del extremo pasivo, frente a la Sociedad INGENIERÍA JV S.A.S. con fecha 28 de septiembre de 2020, conforme obra a folios 76 a 81 del cuaderno principal, emitiéndose el auto de fecha 24 de noviembre de ese mismo año, sin existir pronunciamiento alguno frente a la aclaración solicitada por la petente.

Ahora bien, el 25 de agosto de 2021, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, sin que advirtiera al Despacho que no se le había resuelto la solicitud de aclaración que hoy se echa de menos, razón por la cual se emitió el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de noviembre de 2021.

Una vez notificada la providencia en mención, la apoderada de la parte actora con fecha 5 de noviembre de 2021, pone en conocimiento del Despacho que el día 20 de agosto de 2020, había radicado mediante correo electrónico aclaración del mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, se ordenó que por Secretaría se procediera con la revisión minuciosa del correo, encontrando que le asiste razón a la apoderada del extremo activo, como quiera que el memorial fue efectivamente radicado, como se avizora en el informe secretarial donde se pone en conocimiento del Despacho lo ocurrido, informe éste que se encuentra inmerso en el expediente.

No sobra advertir, que quien direcciona el expediente, no es solo el Despacho sino las partes, por lo que, si no es resuelto algún memorial, el afectado debe poner en conocimiento la falta de pronunciamiento del Juzgado.

En este orden de ideas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para en su lugar, resolver sobre la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>092</u></p> <p>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2114

En atención al informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error involuntario en el numeral 3 del auto calendado 3 de diciembre de 2019, al indicar erradamente el valor de la factura No.1732.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR para **ACLARAR** el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que se libra por la suma de **\$4.450.600** y no como allí quedó plasmado. Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada, la presente providencia conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 092

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria